



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210005200

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra esta judicatura que en efecto pese a la solicitud que elevó la actora¹, por el despacho no se procedió a remitir copia de la demanda y de los anexos a la parte demandada, a pesar de que por medio del correo electrónico mediante el cual se presentó el poder, solicitó cita para notificación personal, petición que no fue atendida en su debida oportunidad.

No obstante lo anterior, el despacho no modificará el auto objeto de recurso; sin embargo, procederá a aclarar que los términos para contestar la demanda comenzarán a correr a partir del día siguiente a que la secretaría del Juzgado hubiere remitido la demanda y sus anexos a la pasiva.

Al respecto, es necesario indicar que esta judicatura requirió al secretario del juzgado² para que procediera a remitir la información correspondiente al apoderado demandado, hecho que se cumplió mediante correo electrónico del 14 de enero de 2022³, circunstancia por la que a partir de dicha data deberá contabilizarse el término para contestar la demanda, bajo advertencia que, a partir de la entrada del proceso al despacho, dicho término se encuentra suspendido.

Habida cuenta de lo anterior el despacho decide:

PRIMERO: No Revocar el auto de fecha 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se advierte que el término para contestar la demanda comenzó a correr al día siguiente del envío de ésta y sus anexos a la parte de pasiva. Por secretaría téngase en cuenta la fecha de ingreso del expediente al despacho y de

¹ 10AllegaPoderSolicitaNotificarsePeroYaAportaronLaNotificacionCorreo

² 19AutoPrevioaResolverReposición-2021-00052-

³ 20EnvioLinkExpedienteDemandada



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

su salida, a fin de descontar del referido término los días en que estuvo suspendido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, retorne las presentes diligencias al Despacho para proveer de conformidad.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Albert Trillos Navarro, como apoderado de la empresa demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 24 de fecha 18/02/2022